



RESOLUCIÓN 0488 DE 2020 19 MAYO 2020

“Por la cual se establece el costo de reproducción de la información en posesión, control o custodia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 20 del Decreto 2226 de 2019, y en atención a los siguientes,

CONSIDERANDOS,

Que el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma”*. En ejercicio de este derecho, las personas pueden solicitar, entre otras, copias de documentos.

Que el artículo 29 *ibidem*, señala que *“en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, en relación con el principio de gratuidad, estipula que el acceso a la información pública es gratuito, y que, no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que a su vez, el artículo 26 de la precitada Ley, preceptúa que la respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

Que el artículo 2.1.1.3.1.6. del Decreto 1081 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”*, establece que los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se pueden reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que el artículo 54 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), plantea respecto del registro para el uso de los medios electrónicos que *“(…) Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente. Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía. Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil.”*



“Por la cual se establece el costo de reproducción de la información en posesión, control o custodia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”

Que el numeral 14 del artículo 20 del Decreto 2226 de 2019, establece como una de las funciones de la Secretaría General del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación: *“Liderar la política de atención al ciudadano, gestionar y hacer seguimiento a la adecuada atención de las solicitudes, quejas, reclamos y derechos de petición realizados por los ciudadanos”*.

Que, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario establecer el costo de reproducción de la información pública en posesión, control o custodia del Ministerio que le sean requeridos, con base en los precios del mercado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Disponer de los canales de Atención al Ciudadano para la recepción, trámite y contestación a las solicitudes de reproducción de la información pública en posesión, control o custodia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO 2º: El valor unitario de la expedición de copias de documentos físicos en posesión, control o custodia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fijará en noventa pesos (\$90) moneda legal IVA incluido. El costo se reajustará anual y proporcionalmente, de acuerdo con el incremento del índice de precios al consumidor establecido por el DANE.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cobro por concepto de fotocopias se realizará en los casos en que el número solicitado sea igual o superior a diez (10) páginas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El ajuste del costo se dará a conocer mediante comunicado que será publicado en la página web del Ministerio.

ARTÍCULO 3º: El trámite correspondiente a la reproducción de la información pública que no tenga el carácter de reservada o clasificada, cuando la información se puede suministrar por medios electrónicos, será el siguiente:

- a. Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia que reciba la misma, confirmará que el peticionario incluya la dirección electrónica para dar respuesta.
- b. Revisada la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia, deberá preparar respuesta al peticionario, a la dirección electrónica que establezca el peticionario.

ARTÍCULO 4º: El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados, cuando la información no se puede suministrar por medios electrónicos o se requiere su reproducción física, en cumplimiento del artículo segundo de la presente resolución, será el siguiente:

- a) Recibida la solicitud de reproducción física de información o documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia, deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias.



“Por la cual se establece el costo de reproducción de la información en posesión, control o custodia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”

- b) El peticionario deberá realizar la consignación de acuerdo con el instrumento anexo a la presente resolución, y deberá remitir a la dependencia correspondiente el comprobante de pago respectivo.
- c) La dependencia del Ministerio deberá remitir copia de dicho comprobante a la Dirección Administrativa y Financiera – Grupo Interno de Trabajo de Apoyo Financiero y Presupuestal.
- d) Allegada la constancia de pago por el peticionario, y verificado el valor consignado frente al número de copias, el Grupo Interno de Apoyo Logístico y Documental, deberá proceder a la reproducción del documento y su entrega, la cual se hará en los términos previstos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 5º: En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:

- a. Cuando los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el parágrafo 1º del artículo segundo de la presente resolución.
- b. Cuando se requiera de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo primero del artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
- d. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
- e. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, se pedirá al peticionario una dirección electrónica de correo para remitir la documentación, y de no ser suministrada se entregará la información en físico.

ARTÍCULO 6º: La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga la Resolución 0075 de 2019.

ARTÍCULO 7º: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


GABRIEL ANTONIO CANCINO GONZÁLEZ
Secretario General (E)

19 MAYO 2020

Aprobó: Yolanda Acevedo Rojas – Directora Administrativa y Financiera
Revisó: Gissel Díaz -Contratista - Secretaría General.
Revisó: Mayra Alejandra López Mejía – Contratista Atención al Ciudadano.
Revisó: Leydi Bibiana Patiño Amaya - Gestión Financiera y Presupuestal DAF
Revisó: Catherin Ballesteros Gómez - Apoyo Logístico y Documental DAF
Revisó: Karen Lizeth Tovar - Contratista DAF
Proyectó: José Guavita Huérfano – Contratista DAF

Anexo: Instructivo consignación de recursos.



"Por la cual se establece el costo de reproducción de la información en posesión, control o custodia del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

ANEXO

Instructivo consignación recursos

1 Ingrese a la página www.comprasypagospse.com

Realice el registro de la persona Jurídica o Natural que va a realizar el reintegro de los recursos, por la opción

Registrarse

2 Una vez realizado el registro, ingrese a la página www.bancoagrario.gov.co para realizar el reintegro de los recursos.

3 Click en "PUNTO VIRTUAL"

- Ubique el botón



- Posteriormente en el recuadro "DTN - REINTEGROS DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" de click en la opción "Pagar"

4 Incluya la siguiente información:

- Código de Portafolio: **111**

- Valor de la Contribución: Digite el valor del reintegro

- Descripción del Pago: Costos de reproducción – Fotocopias

- Identificación y Nombre del Obligado: **NIT o Cedula y Nombre** de la persona que realiza el pago.

- Teléfono de Contacto y Correo Electrónico del Pagador.

Click en "**Pagar**"

5 Confirme los datos del formulario

Proceda a seleccionar el banco del cual va a realizar el reintegro de los recursos y de click en "continuar"

Continúe el proceso de pago conforme el banco seleccionado, una vez finalice la transferencia, el portal del Banco Agrario le entregara un soporte del reintegro.

6 Envíe el soporte del reintegro a los correos: recaudos@minciencias.gov.co y financiera@minciencias.gov.co.